

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3292
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESOLUCIÓN No. 0283

EXPEDIENTE No. 12121

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor, CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía número 91.281.224 de Bucaramanga, con T.P No 127.160 del C.S. de la J actuando en representación de los señores MARIO LAGUADO VERA Y HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE en calidad de querellante, contra decisión tomada en Auto de fecha Mayo 23 del 2017, proferida por la Inspección de Policía Urbano Civil Impar, mediante la cual decidió **SE DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015 Y RECHAZA DE PLANO LA QUERRELLA INTERPUESTA POR MARIO LAGUADO VERA Y HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE.**

ANTECEDENTES

1. El 5 de Noviembre del 2014 Los Señores MARIO LAGUADO VERA Y HERNANDO BURTOS BUSTAMANTE, a través de apoderado judicial, radicaron querrela policiva en contra de la CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS.
2. El 26 de Noviembre del 2014 el Inspector William Zambrano Fuentes INADMITE la querrela por ADOLECER de requisitos exigidos en el artículo 216 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y porque el poder otorgado por el Señor Mario Laguado Vera no estaba firmado y se le otorga 5 días para subsanar.
3. El 4 de Diciembre se subsana la querrela.
4. El 11 de febrero del 2015 el Inspector William Zambrano Fuentes INADMITE NUEVAMENTE la querrela por no cumplir con el articulo 214 literal a) y otorga 5 días para subsanar.
5. El 18 de Febrero vuelve a subsanar la querrela
6. El 1 de marzo del 2015 el Inspector William Zambrano Fuentes INADMITE POR TERCERA VEZ la querrela por no cumplir con el articulo 215 literal a) "LA DE MOSTRACION DEL DERECHO QUE SE ALEGA" y concede nuevamente 5 días para subsanar.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

0283



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3292
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

7. El 13 de Marzo del 2015 el Inspector William Zambrano Fuentes INADMITE POR CUARTA VEZ la querella por no cumplir los artículos 216 del manual de Policía, convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, literales b y g.
8. El 18 de Marzo del 2015 reposa auto idéntico al proferido el 13 de marzo del 2015
9. El 30 de Marzo del 2015 el Apoderado de los querellantes informa que ha cumplido con las formalidades previstas en el artículo 216 literal b y g del manual de Policía Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.
10. El 15 de Abril del 2015 se ADMITE la querella por parte del Inspector WILLIAM ZAMBRANO FUENTES.
11. El 13 de Julio del 2015 se vincula a la Señora RUTH PEÑA HERNANDEZ como representante legal del conjunto Residencial Provenza Campestre.
12. El 4 de Diciembre del 2015 solicito la Señora RUTH PEÑA HERNANDEZ representante legal del Conjunto Residencial Provenza Campestre, la Nulidad del proceso desde el auto de fecha 15 de abril de 2015
13. El 23 de mayo del 2017 la Inspectora Lizzeth Carine Pedraza profiere auto mediante el cual DECRETA LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto emitido el 15 de Abril del 2015 por medio del cual se admite la querella.
14. El 2 de Junio del 2017 el Dr. Cesar Augusto Plata Santos apoderado de los querellantes interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
15. El 7 de Junio del 2017 la Inspectora Lizzeth Carine Pedraza confirma en todas y cada una de las partes el auto del 23 de mayo del mismo año y concede el recurso de apelación invocado.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección Civil Impar Urbana, en auto del 23 de mayo del 2017 ordena:

"ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD, de todo lo actuado por parte de la Inspección Civil Impar del Municipio de Bucaramanga en la presente Querella Policiva presentada por MARIO LAGUADO VERA Y HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE, quienes actúan a través de Apoderado Judicial contra la CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS S.A. por una PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION (instalación de una cerca invadiendo la finca del quejoso) en el predio ubicado en la Finca Las Margaritas del Municipio de Bucaramanga a partir del Auto de fecha 15 de Abril del 2015 mediante el cual se Admite la Querella Policiva de Perturbación a la Posesión cuyo radicado es el Nro. 12121

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la Querella interpuesta por MARIO LAGUADO VERA Y HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE quienes actúan a través de apoderado Judicial contra la CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS S.A. por una PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION (instalación de una cerca invadiendo la finca del quejoso) en el predio ubicado en la Finca Las Margaritas del Municipio de Bucaramanga; según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Procédase al ARCHIVO DEFINITO de este proceso. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CERTIFICADO
SC-CER/No. 100012CERTIFICADO
GF-CER/No. 100012

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3292
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código de Nacional de Policía, Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, Código Contencioso Administrativo, Ley 232 de 1995, el POT y demás normas concordantes

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Doctor CESAR AUGUSTO PLARA SANTOS, representante de los querellantes, interpone Recurso de Apelación contra la decisión proferida en auto del 23 de mayo del 2017, por medio de escrito de fecha 2 de junio del mismo año, argumentando primero que no existe base legal prevista en la que permita al inspector decretar la nulidad de lo actuado.

En segundo término señala que no existe normatividad que prohíba corregir varias veces la querrela

Y tercero que con la decisión tomada por el inspector se niega a sus poderdantes el acceso a la pronta y cumplida justicia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- DE LA OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La ley 1147 del 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA) consagra:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.(...)”

Es importante resaltar que ante recursos no sustentados oportunamente, lo pertinente es que la Inspección deniegue su concesión, por incumplir con los requisitos que exige la ley para ello.

En el caso que nos ocupa, el representante de los querellantes interpone el recurso dentro del término otorgado por la ley y por ende este despacho se dispone a resolver la alzada respectiva.

2.- DE LA NULIDAD PROCESAL

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Si atisbamos profundamente el artículo 234 del Decreto Municipal 214 de 2007 Manual de Policía Convivencia y Cultura Ciudadana normatividad que se aplica en el presente caso, se esgrime que son nulidades del proceso contravencional, entre otras:

El Proceso Civil de Policía es nulo cuando:

1. Se viole el Debido Proceso (...)

(...) 4. Se utiliza un procedimiento distinto al que la ley establece (...)



0283.1



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3292
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Es decir el proceso contravencional es nulo por violación al debido proceso, pretermisión del mismo, vulneración al derecho de defensa y por falta de competencia del funcionario.

Podemos entonces entrever que procede la nulidad en los procesos policivos cuando se cuenta con un yerro procedimental («nulidad sustancial, procesal, absoluto, total y insubsanable») que en palabras de la Corte Constitucional da lugar a la nulidad “*cuando de manera evidente y grotesca aparezca normas procesales no aplicables*”

En el caso *subjudice* es procedente afirmar que el auto del 26 de Noviembre del 2014 proferido por el Inspector William Zambrano Fuentes en el que INADMITE la querella por ADOLECER de requisitos exigidos por el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga cumple con lo señalado en la ley, otorgándole 5 días para subsanar dichas irregularidades.

El 11 de febrero del 2015 y luego de allegar el documento por medio del cual se suponían los querellantes subsanaban la querella, el Inspector INADMITE NUEVAMENTE la querella, no observando lo señalado por el Código General del proceso ley 1564 del 2012 a saber:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante (...)*

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.
(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo anteriormente señalado, lo procedente era admitir o rechazar la querella por parte del Inspector, y no volver a inadmitir la querella como se hizo en forma reiterativa, según autos que reposan en el expediente, configurándose por ende una irregularidad procedimental que vulnera en forma directa el debido proceso.

Ahora bien, dejando claro que efectivamente procede la nulidad y teniendo en cuenta la normatividad antes señalada, procede este despacho a revisar si la nulidad debe ser declara desde el 15 de Abril del 2017 en la que se ADMITE la querella o desde el 11 de febrero del 2015 fecha en la que el Inspector WILLIAM ZAMBRANO FUENTES y luego de recibir las correcciones de la querella Inadmite nuevamente la demanda.

Este despacho teniendo en cuenta el artículo 90 de la ley 1564 del 2012 antes reseñado, en aquellos casos en donde vencido el termino para subsanarla se decidirá si la admite o la rechaza, no hay una opción de volver a inadmitir, la ley determina solo dos opciones, luego inadmitir la querella como lo hizo el Inspector, es una clara afrenta a lo señalado en la norma.

Por todo lo anterior este despacho MODIFICARA el auto de fecha 23 de mayo del 2017 señalando que la nulidad decretada debe proceder desde el 11 de febrero del 2015, fecha en la que se debió admitir o rechazar la querella objeto de la presente Litis.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO del Auto proferido el 23 de Mayo del 2017 en lo relacionado a la fecha a partir de la cual fue decretada la Nulidad por el Adquo, quedando de la siguiente manera:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

0283



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3292
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

“ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD, de todo lo actuado por parte de la Inspección Civil Impar del Municipio de Bucaramanga en la presente Querrela Policiva presentada por MARIO LAGUADO VERA Y HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE, quienes actúan a través de Apoderado Judicial contra la CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS S.A. por una PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION (instalación de una cerca invadiendo la finca del quejoso) en el predio ubicado en la Finca Las Margaritas del Municipio de Bucaramanga a partir del Auto de fecha **11 de Febrero del 2015 mediante el cual se inadmite la Querrela Policiva de Perturbación a la Posesión cuyo radicado es el Nro. 12121, a fin de ser resuelta la admisión o rechazo de la misma**

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR el Artículo Segundo del Auto proferido el 23 de Mayo del 2017 que señala:

(...) **“SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** la querrela interpuesta por MARIO LAGUADO VERA Y HERNANDO BURGOS BUSTAMANTE quienes actúan a través de Apoderado Judicial contra la CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS S.A. por una PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION (instalación de una cerca invadiendo la finca del quejoso) en el predio ubicado en la Finca Las margaritas del Municipio de Bucaramanga; según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso” (...)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

20 JUN 2018

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: Martha Yaneth Lancheros-CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia